



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

CONSIDERANDO

Que dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia está la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad sexual.

Que a través de la Ley 51 de 1981 el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la misma se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

Que mediante la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", en la cual se declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.

Que en el año 2007 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU oficializó los principios de Yogyakarta, que contienen criterios orientadores para la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Que en esa misma anualidad Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Avda. 4 Nte # 34 AN-18 Barrio Prados del Norte. PBX 6553333

Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.

Que a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.

Que el Decreto 4798 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 para el sector educación, establece las medidas para el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las Instituciones Educativas, en el ámbito de sus competencias, orientadas a detectar, prevenir y atender las violencias contra las mujeres. En su artículo 6 establece que las Instituciones de Educación Superior deben, en el marco de su autonomía, generar estrategias para sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa en la prevención de las violencias contra las mujeres, incluir en los procesos selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia y adelantar a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda. 4 Nte # 34 AN-18 Barrio Prados del Norte. PBX 6553333
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

Artículo 1. Objeto. El presente protocolo tiene por objeto la actualización de la adopción de medidas para prevenir las violencias basadas en género y las violencias sexuales, y la definición de la ruta de atención de las personas involucradas en hechos de ese tipo, a través de la cual se buscará la restitución de sus derechos.

Artículo 2. Definiciones. Las **violencias basadas en género** son todo acto de violencia, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción, producido en la vida pública o en la privada y basado en el género o la preferencia sexual de la

persona victimizada. Dichos actos perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en una sociedad, esto es, las creencias construidas y normalizadas en un contexto histórico y cultural, sobre los atributos que caracterizan a lo que se concibe como hombres y mujeres.

Por **violencias sexuales** se entienden aquellas ejercidas para imponer a la persona victimizada que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales vulneran los derechos humanos, afectan la dignidad de las personas y causan o son susceptibles de causar daño o sufrimiento físico, psicológico y patrimonial. Dentro de las referidas violencias se encuentran las siguientes:

- **Discriminación:** Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios en razón de su género, sexo u orientación sexual.

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

- **Ofensa sexual:** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.

- **Acoso sexual:** Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.

- **Violencia psicológica:** Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

- **Violencia física:** Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.

- **Violencia patrimonial:** Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.

- **Pornografía con niños, niñas y adolescentes:** Violencia consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

- **Pornografía no consentida:** En el marco de este protocolo, hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.
- **Acto sexual no consentido:** Actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.
- **Acceso carnal no consentido:** Penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- **Abuso sexual:** Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.
- **Inducción o constreñimiento a la prostitución:** Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.
- **Feminicidio:** Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este protocolo aplica a quienes integran la comunidad institucional (estamento estudiantil, profesoral y administrativo), así



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

como a quienes prestan sus servicios a la Institución a través de las distintas modalidades de contratación.

La ruta que acá se establece se activará cuando las conductas de violencia de género o de violencia sexual se presenten en cualquier instalación institucional (predios, inmuebles y vehículos de propiedad o uso de la Institución), en espacios en los cuales se participe en actividades institucionales o se actúe en virtud de la vinculación con la Institución o en representación de la misma. Aplica también cuando la conducta se efectúe en espacios virtuales o ajenos a la Institución, siempre que la persona victimizada pertenezca al estamento estudiantil, profesoral o administrativo. Igualmente, a particulares que sufran algún tipo de violencia basada en género o de violencia sexual, mientras se encuentren en los inmuebles o vehículos de la Institución.

Artículo 4. Principios. Los siguientes son los principios orientadores del presente protocolo:

- **Supremacía del bloque de constitucionalidad:** En la interpretación y aplicación de este protocolo prevalecen la Constitución Política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías que son inherentes a la persona humana.
- **Dignidad humana:** Este principio exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente protocolo tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.
- **Igualdad real y efectiva (No discriminación):** Consiste en aplicar la ley según las diferencias inherentes a cada ser humano. Quienes intervengan en la aplicación de este protocolo deben promover medidas y proteger los derechos de las personas discriminadas o marginadas.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda. 4 Nte # 34 AN-18 Barrio Prados del Norte. PBX 6553333
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

- **Prevención:** Entendida como todas aquellas actividades y acciones que buscan promover espacios libres de violencia y una sana convivencia.
- **Atención integral:** Las instancias universitarias que apliquen este protocolo atenderán a la víctima en su dimensión psicológica, social, legal y/o física. Comprenderá prevención, información, orientación, estabilización y protección.
- **Acción sin daño.** En la atención de las personas victimizadas es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y evitar culpabilizarlas o estigmatizarlas.
- **Atención diferenciada:** Implica tener en cuenta las características de raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras, que puedan interactuar y profundizar las formas de dominación. Su finalidad es garantizar una atención acorde con las características y necesidades propias de la persona victimizada.
- **Accesibilidad:** La atención que se brinda en este protocolo deberá estar disponible para todas las personas, en el momento en que lo requieran, brindando condiciones de seguridad y en espacios adecuados.
- **Confidencialidad:** Las instancias que tengan conocimiento de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales.
- **Debida diligencia:** Implica el deber que tienen las autoridades de la Institución de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda. 4 Nte # 34 AN-18 Barrio Prados del Norte. PBX 6553333
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

- **Corresponsabilidad:** Las autoridades académico administrativas y la comunidad universitaria son responsables de respetar los derechos y contribuir a la eliminación de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- **Protección:** Cuando en la ejecución de la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales se evidencie riesgo de que la persona victimizada vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la Institución adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice.
- **Coordinación:** Implica que las dependencias de la Institución responsables de prevenir, sensibilizar, investigar y sancionar hechos de violencias basados en género y sexuales, deben estar articuladas, con el fin de brindar una atención integral a las personas vulnerables o víctimas de estos tipos de violencias.

CAPITULO II

PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y LAS VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 5. Detección de riesgos y violencias. Para diagnosticar y caracterizar las violencias basadas en género y sexuales, se implementarán y fortalecerán estrategias de detección de riesgos y violencias, lideradas por Bienestar Universitario y de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 6. Acciones de prevención. A partir de la detección de riesgos y violencias, y de la información derivada de la atención de casos, la Institución implementará, en forma permanente, medidas de prevención dirigidas a la comunidad intenalquina, teniendo en cuenta las características contextuales y la diversidad de todos sus integrantes.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

Para esto se puede recurrir a tres tipos de acciones complementarias:

- **Acciones de difusión:** Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la comunidad institucional el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.

- **Acciones de sensibilización:** Están orientadas a sensibilizar a la comunidad institucional en relación con las violencias basadas en género y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación, y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Así mismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.

- **Acciones para visibilizar:** Estas acciones pretenden evidenciar la presencia de violencias basadas en género y violencias sexuales en la Institución y su incidencia en la vida personal y colectiva.

Artículo 7. Medios para la prevención. En el desarrollo de acciones de prevención se implementarán mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como medios de comunicación institucional, encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales.

Además de las acciones de este tipo que se realicen durante el periodo académico y en conmemoraciones especiales, deberán incluirse en la semana de inducción a estudiantes y en la inducción y re inducción de servidores docentes y administrativos.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda. 4 Nte # 34 AN-18 Barrio Prados del Norte. PBX 6553333
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

Artículo 8. Responsables de las acciones de prevención. Son responsables del diseño e implementación de medidas de prevención de violencias basadas en género y violencias sexuales, las siguientes dependencias:

- Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Personal, Oficina de Control Interno o quienes hagan sus veces.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMIZADAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN

Artículo 9. Derechos de las personas victimizadas. En la atención del caso, la persona victimizada debe recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice su derecho a:

- Recibir información completa de la ruta de atención y de sus derechos.
- Recibir atención integral a través del Sistema de Bienestar Universitario, según su vinculación con la Institución.
- Recibir orientación jurídica en relación con las medidas legales de las que puede hacer uso.
- Ser tratado/a con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

- Decidir voluntariamente si puede confrontarse con el/la presunto/a responsable de la violencia en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario.
- Ser identificada/o con el nombre y la identidad de género que indique, independientemente de su documento de identidad. Esto, sin perjuicio del registro del nombre contenido en tal documento, en el expediente disciplinario y en las bases de datos.
- Interponer queja disciplinaria, que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente, quien será responsable del debido impulso y recaudo probatorio.
- Dentro del proceso disciplinario, ser reconocida/o como sujeto procesal y recibir información clara y completa sobre sus derechos, entre los cuales están: obtener copias del expediente e información clara sobre el curso del proceso disciplinario e interponer los recursos que la norma dispone.

Artículo 10. Lineamientos generales para la atención. Las dependencias que intervienen en la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y sexuales deben actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso. Tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- Durante las diferentes etapas de la ruta debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual.
- Las personas que tienen a su cargo esa función deben conocer con suficiencia este protocolo, ser sensibles frente a estas violencias y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda. 4 Nte # 34 AN-18 Barrio Prados del Norte. PBX 6553333
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

- En la atención de las personas victimizadas es necesario reconocer su contexto y características particulares y respetar su voluntad frente a las acciones que quiera emprender, a partir del principio de acción sin daño.
- Quienes actúan en la ruta de atención deben generar un ambiente de confianza que promueva la denuncia.
- En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado con nota de confidencialidad o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación.
- Los espacios en los cuales se interactúa con la persona victimizada deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.

Artículo 11. Obligación de no revictimizar. Además de los que se deriven de la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y normas de la Institución, se deberán aplicar los siguientes lineamientos para evitar la revictimización:

- No desmotivar las denuncias.
- No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.
- Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la persona victimizada, ni desestimar los riesgos que identifica.
- No culpabilizar a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda. 4 Nte # 34 AN-18 Barrio Prados del Norte. PBX 6553333
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

- No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.
- No someter a la persona victimizada a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. De igual manera, no someterla a la repetición de exámenes o pruebas.
- Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.
- No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.
- No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la persona victimizada, a partir de su apariencia o comportamientos.
- No obligar a la persona victimizada a confrontar al agresor.
- No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada.

CAPÍTULO IV RUTA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 12. Ruta de atención. Una vez se detecte o denuncie un hecho relacionado con violencias basadas en género o de violencias sexuales, en el ámbito de aplicación definido en el artículo 3 de esta resolución, se activará la ruta de atención que se define en este capítulo, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la persona victimizada, procurar su protección y la sanción de la violencia.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

Parágrafo. Las quejas por los hechos de violencia a los que se refiere este protocolo podrán presentarse en cualquier momento, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la ocurrencia de los hechos. Los términos de prescripción de la acción disciplinaria son los contenidos en las disposiciones disciplinarias específicas.

Artículo 13. Etapas. Para la atención de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales se establecen cinco (5) etapas:

- Etapa 1: Conocimiento del caso y atención de emergencia
- Etapa 2: Orientación y atención en salud física y emocional
- Etapa 3: Procedimiento alternativo pedagógico
- Etapa 4: Proceso disciplinario
- Etapa 5: Seguimiento

Estas etapas no implican un curso lineal o escalado ni un tránsito necesario por cada una de ellas, sino que se pueden desarrollar según las particularidades del caso.

Artículo 14. Etapa 1: Conocimiento del caso y atención de emergencia. Quien sufra un hecho de violencia basada en género o violencia sexual o quien conozca de una situación de esas, debe poner en conocimiento el caso ante la Dirección de Bienestar Universitario.

Cuando la violencia se presente en espacios de la Institución y constituya una emergencia (situación de latente o inminente riesgo a la salud física o psicológica que requiera atención inmediata), la persona victimizada o quien presencie los

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda. 4 Nte # 34 AN-18 Barrio Prados del Norte. PBX 6553333
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

hechos, deberá activar el Sistema de Atención de Emergencias, a través del personal de vigilancia más cercano.

Una vez superado el riesgo inminente, quien atendió la emergencia se comunicará con la Dirección de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, particularmente, con el Área de Salud, siempre que se evidencie afectación física y/o mental.

Parágrafo 1. Si los hechos de violencias basadas en género o violencias sexuales son informados en una dependencia o autoridad distinta a la competente de acuerdo con lo expuesto en este artículo, aquella deberá remitir el asunto en forma inmediata al Área de Acompañamiento Integral, garantizando la confidencialidad.

Parágrafo 2. Para la recepción de quejas por violencias basadas en género o violencias sexuales, cada Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces, deberá disponer de atención personal, telefónica y por correo electrónico, sin perjuicio de los otros medios que pueda implementar.

Artículo 15. Etapa 2: Orientación y atención en salud física y emocional. Si la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, el Área de Acompañamiento Integral o quien hubiere atendido la emergencia, según corresponda, la remitirá a Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, donde se brindará la siguiente atención:

- Apoyo a la atención primaria y de emergencia: Valoración y estabilización médica.
- Seguimiento y acompañamiento a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias.

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

- Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Alerta a las autoridades policiales y judiciales competentes, cuando se trate de delitos no querellables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.
- Orientación psicosocial: primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derechos.
- Orientación jurídica: información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, derechos y acciones jurídicas procedentes.
- Suministro de información referente a prácticas de autoprotección encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona victimizada.
- Remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes, cuando la persona victimizada no quiera la aplicación de medidas alternativas pedagógicas o éstas no sean procedentes.

Artículo 16. Etapa 3: Procedimiento alternativo pedagógico. Consiste en un espacio de intervención pedagógica a cargo del Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces, para el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género, en el cual participan la persona victimizada y el/la presunto/a agresor/a, con el fin de obtener compromisos de reparación del daño causado, la cesación de la violencia y la no repetición.

En esta etapa de atención se actuará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

1. Este procedimiento para abordar un caso de violencia basada en género o de violencia sexual sólo será procedente cuando la persona victimizada expresamente manifieste su voluntad de aplicarlo.
2. En cualquier momento del procedimiento la persona victimizada puede desistir del mismo.
3. No serán susceptibles de este procedimiento los casos que involucren niños, niñas o adolescentes, violencia escalada, acceso carnal no consentido, constreñimiento a la prostitución, o cuando contra el presunto agresor se hubieren presentado quejas también relacionadas con violencias basadas en género o violencias sexuales.
4. El procedimiento podrá surtirse en reunión con la participación conjunta de la persona victimizada y del/la presunto/a agresor/a o en reuniones individuales, respetando el derecho de aquella a no ser obligada a confrontar al/la presunto/a agresor/a.
5. El procedimiento puede llevarse a cabo en una única sesión o en las reuniones que requiera el caso, siempre que culmine en un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual.
6. En desarrollo del procedimiento, el/la responsable del mismo en el Área de Acompañamiento Integral podrá sugerir distintos compromisos que satisfagan los fines de cese de la violencia, reparación y no repetición.
7. El compromiso que suscriba el/la presunto/a responsable de la agresión se registrará en un acta, precisando el modo, lugar y tiempo de cumplimiento.

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

8. La persona responsable del procedimiento hará seguimiento al compromiso al vencimiento del plazo establecido para su cumplimiento y a los seis (6) meses de haberse suscrito.

9. En caso de que no se suscriba un compromiso que satisfaga los fines del procedimiento y sea aprobado por la persona victimizada, el asunto será inmediatamente trasladado por el Área de Acompañamiento Integral a la instancia disciplinaria competente, adjuntando todos los soportes y documentos que tengan en su poder y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos. De la misma forma se procederá cuando el compromiso se incumpla o cuando se presente un nuevo hecho de violencia, estando en curso el procedimiento.

Parágrafo 1. La aplicación del procedimiento alternativo pedagógico al que se refiere este artículo se restringe al contexto institucional. El compromiso que se suscriba será inoponible en otros ámbitos como el policivo y el judicial.

Parágrafo 2. Al margen de las posibilidades de reparación que brinda el procedimiento alternativo pedagógico, las personas victimizadas pueden buscar la satisfacción de ese derecho en la jurisdicción penal o civil.

Parágrafo 3. Las personas que se designen como responsables del procedimiento alternativo pedagógico deben tener conocimiento en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, temas de género y violencias sexuales, además de ser sensibles a ese tipo de violencias.

Artículo 17. Etapa 4: Proceso disciplinario. Siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencias basadas en género o de violencias sexuales sea parte del estamento estudiantil, docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión del Área de Acompañamiento Integral que conoció el caso en las etapas 1 y 2 de esta ruta de atención, o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

Además de los lineamientos establecidos en los artículos [10](#) y [11](#) de esta resolución, las personas que adelanten las actuaciones disciplinarias por violencias basadas en género y violencias sexuales, tendrán en cuenta los siguientes:

- El proceso disciplinario se debe surtir con oportunidad e investigar los hechos con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.
- La persona victimizada por violencias basadas en género o violencias sexuales debe ser reconocida como víctima dentro del proceso disciplinario y, en esa condición, con calidad de sujeto procesal.
- La autoridad disciplinaria debe suministrar a la víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.
- En la práctica de pruebas y realización de diligencias debe tenerse presente el derecho de la víctima a decidir libre y voluntariamente si puede ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a e informarle de ese derecho. Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia y, en caso de aceptarlo, así se procederá. De lo contrario, deberá surtirse la actuación sin la presencia de la persona investigada, garantizando su derecho a participar, controvertir y defenderse, por intermedio de apoderado/a de confianza o defensor/a de oficio.
- La víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

- No se podrá divulgar información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, salvo por mandato judicial.
- Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y bajo ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto/a agresor/a. También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de quien se investiga.
- Dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.
- Las violencias basadas en género y las violencias sexuales son conductas que vulneran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, el término de prescripción de la acción disciplinaria corresponde al doble del previsto en la norma para las conductas que no constituyen tal transgresión.
- La queja presentada de forma anónima se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con autor/a determinado/a o determinable, de forma que resulte posible adelantar la actuación de oficio.
- No conducirá a actuación disciplinaria alguna la información o queja que sea manifiestamente temeraria, se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

Parágrafo 1. Si la queja o informe disciplinario no proviene de Bienestar Universitario y la autoridad disciplinaria evidencia que el asunto no ha sido conocido por tal instancia, verbalmente solicitará autorización de la persona victimizada para remitirlo, a fin de que reciba la orientación y atención en salud

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

física y emocional a la que hace referencia la etapa 2 de la ruta de atención. Esta remisión no afectará o suspenderá las actuaciones disciplinarias que correspondan.

Parágrafo 2. Copia de la decisión que cierre el proceso disciplinario será remitida al Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces, para el seguimiento de su competencia.

Parágrafo 3. El proceso disciplinario se surte con independencia de las actuaciones que se produzcan en los ámbitos policivo, judicial o administrativo. La reparación del daño causado a la víctima escapa a la órbita del derecho disciplinario, siendo propia de las jurisdicciones penal y civil.

Artículo 18. Etapa 5: Seguimiento. Todo caso de violencias basadas en género o violencia sexual que haya sido atendido por las instancias de la Institución en el marco de la ruta establecida en esta resolución, será objeto de seguimiento por parte del Área de Acompañamiento Integral respectiva, o quien haga sus veces en la sede, donde se verificará la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual.

El seguimiento se realizará transcurridos seis (6) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo.

Artículo 19. Medidas de protección. En cualquier momento de la ruta que se evidencie que la integridad física y mental de la persona victimizada se encuentra en riesgo, el Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces gestionará las medidas de protección especiales, activando las redes de apoyo a nivel interno y externo con las que cuenta la Institución para estos casos.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

Dentro del proceso disciplinario también deben valorarse los referidos riesgos y procurar la protección de la persona victimizada, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

Artículo 20. Disposiciones especiales para casos que involucren niños, niñas o adolescentes. En la atención de casos de violencias basadas en género o de violencias sexuales que involucren niños, niñas o adolescentes se respetarán todos los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia y tratados internacionales ratificados por el Estado, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual manera, se seguirán los lineamientos de protección y restablecimiento de derechos previstos en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), o las normas que la modifiquen o reemplacen.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Quienes participan en la atención pondrán especial cuidado para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas o adolescentes se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos, y se les escuche y valore su opinión.
- Si la persona victimizada es niño, niña o adolescente, bajo ninguna circunstancia podrá ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a.
- En el desarrollo de la atención que les corresponde a las áreas de la Dirección de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, se informará o convocará a los padres, representantes legales o a las personas con las cuales conviven los niños, niñas o adolescentes involucrados en los hechos de violencia, toda vez que su salud física o mental se encuentre en riesgo y, en todo caso, cuando el responsable de la atención lo considere pertinente. Esto se omitirá si la violencia al parecer proviene de los padres, representantes legales o de las personas con las cuales convive el niño, niña o adolescente victimizado/a.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda. 4 Nte # 34 AN-18 Barrio Prados del Norte. PBX 6553333
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

- Cuando el niño, niña o adolescente victimizado/a deba rendir testimonio dentro de un proceso disciplinario, deberá garantizarse que esté acompañado de un/a psicólogo/a y de un/a defensor/a de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces.

- En el proceso disciplinario tanto el niño, niña o adolescente victimizado/a como el niño, niña o adolescente vinculado como presunto/a autor/a de la violencia, deberán contar con la presencia de sus padres, tutores o representantes legales y del defensor/a de familia del ICBF, o quien haga sus veces, quien verificará la garantía de sus derechos.

- Las actuaciones surtidas en toda la ruta de atención sólo podrán ser conocidas por la persona victimizada, el/la presunto/a agresor/a, sus apoderados/as, representantes legales, los responsables de la atención y las autoridades que por ley o normatividad interna deben participar del proceso disciplinario. La identidad de los niños, niñas o adolescentes vinculados/as al caso, ya sea como víctima o como presunto/a agresor/a, gozará de reserva, salvo para las personas mencionadas anteriormente.

- En los casos de violencias basadas en género o violencias sexuales que puedan constituir un delito o serio riesgo para la salud o vida de la persona victimizada, y que involucren niños, niñas o adolescentes, serán alertados en forma inmediata sus padres o representantes legales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Artículo 21. Atención a persona victimizada vinculada por orden de prestación de servicios o contrato. Cuando la persona victimizada esté vinculada a la Institución por orden de prestación de servicios o contrato, y los hechos de violencia se presenten en espacios de la Institución se garantizará su atención primaria y de emergencia a través del Sistema de Atención de



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

Emergencias y del Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

También se procurará que la persona victimizada reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través del Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces. Para la íntegra restitución de sus derechos, el Área le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 22. Acciones respecto del presunto agresor vinculado por orden de prestación de servicios o contrato. Cuando el/la presunto/a autor/a de la violencia esté vinculado/a a la Institución por orden de prestación de servicios (ODS) y los hechos se hubieren presentado en espacios de la misma o en desarrollo del objeto contractual, el caso será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria, donde se analizará si le es aplicable la norma disciplinaria, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 (CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO) o las disposiciones que lo modifiquen o reemplacen.

Evidenciado que se trata de un sujeto disciplinable, la mencionada dependencia trasladará el asunto a la Procuraduría General de la Nación, autoridad competente para surtir las respectivas actuaciones disciplinarias cuando el presunto autor es un particular.

Artículo 23. Atención a visitantes. Cuando una persona externa a la Institución sea víctima de una violencia basada en género o de violencia sexual, en sus instalaciones o vehículos, se garantizará su atención primaria y de emergencia



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

a través del Sistema de Atención de Emergencias y del Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

También se procurará que reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través del Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces. Para la íntegra restitución de derechos, el Área de Acompañamiento Integral le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 24. Articulación con rutas externas. La atención por parte de instancias de la Institución de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas.

La Dirección de Bienestar Universitario de ese nivel, o quien haga sus veces, deberá articularse con entidades u organizaciones locales, a las cuales se referirá o remitirá el asunto, a fin de que la persona pueda recibir atención integral oportuna.

Artículo 25. Capacitación a responsables de la atención. Quienes tienen a su cargo la atención prevista en cada una de las etapas de la ruta, recibirán capacitación en asuntos de género y violencias.

La capacitación será coordinada por Bienestar Universitario .

CAPÍTULO V REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda. 4 Nte # 34 AN-18 Barrio Prados del Norte. PBX 6553333
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

Artículo 26. Registro de casos. La Dirección de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, debe sistematizar el registro de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, incluyendo, al menos, la siguiente información respecto de la persona victimizada y del presunto/a agresor/a: sexo, género, orientación sexual, vinculación con la Institución, edad, estrato socioeconómico, grupo étnico, diversidad funcional, procedencia y si se trata de víctima del conflicto armado.

A las autoridades disciplinarias les corresponde el registro de todas las actuaciones procesales y ajustar sus bases o sistemas para poder caracterizar y clasificar los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales.

La información registrada por las instancias referidas en los anteriores incisos, se remitirá semestralmente al Observatorio de Asuntos de Género, para el monitoreo de su competencia, y la aplicación de indicadores con enfoque de género y perspectiva interseccional.

CAPÍTULO VI REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 27. Revisión y actualización del protocolo. El INTENALCO revisará y actualizará el protocolo dispuesto en esta resolución.

Cumplidos tres (3) años de la entrada en vigencia de este protocolo, el INTENALCO evaluará la ruta de atención contenida en el mismo y sus demás disposiciones, Y dispondrá de las modificaciones a que hubiere lugar, solicitando apoyo en las instituciones correspondientes, como lo es el Observatorio de

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda. 4 Nte # 34 AN-18 Barrio Prados del Norte. PBX 6553333
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

RESOLUCIÓN N°243 (30 DE MAYO DE 2023)

"Por la cual se actualiza el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales"

EL RECTOR en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 41° literal d, del Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2010 del Consejo Directivo,

Asuntos de Género y la secretaria de equidad de género del Distrito Especial de Cali.

Artículo 28. Plazo de ejecución. Para la capacitación a la que se refiere el artículo 25 de esta resolución y la implementación del registro previsto en el artículo 26 se establece un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 29. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos, Régimen Legal de la Institución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinte tres (2023).

Original Firmado
NEYL GRIZALES ARANA.
Rector

Copia: Vicerrectoría Académica
Secretaría General

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda. 4 Nte # 34 AN-18 Barrio Prados del Norte. PBX 6553333
Página Web: www.intenalco.edu.co - Email: intenalco@intenalco.edu.co